



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0235
RADICADO N° 2020-00135-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 430 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT.890.903.938-8, en contra de JUAN CARLOS GAVIRIA ECHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.631.101, por las siguientes sumas:*

- *CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ML. (\$58.380.527) como capital contenido en pagaré N°170086600, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de julio de 2020 hasta que se haga efectiva la obligación.*
- *CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML. (\$102.350.765) como capital contenido en pagaré N°170086626, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 14 de enero de 2020 hasta que se haga efectiva la obligación.*
- *CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS ML. (\$45.078.106) como capital contenido en pagaré N°04804932, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 15 de enero de 2020 hasta que se haga efectiva la obligación.*

RADICADO N°. 2020-00135

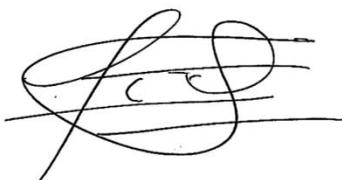
- *SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML. (\$7.884.276)* como capital contenido en pagaré N°5306947333924324, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 19 de febrero de 2020 hasta que se haga efectiva la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos -02-días hábiles siguientes al envío del mensaje (el cual se deberá acreditar) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art.8, inciso 3° Decreto 806 de 2020).

TERCERO: La sociedad FERNÁNDEZ POSADA ABOGADOS S.A.S., actúa como endosatario en procuración de Bancolombia, a través del abogado adscrito CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA, con T.P. N°53.439 del C.S. de la J.

Téngase como dependiente judicial a los señores JUAN CARLOS ARROYAVE MONSALVE y YULY VANESSA RÚA ARISTIZABAL.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

BAP.